

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia GGAF-3142-2019-KU, de fecha 11/10/2019, suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, en el cual, expone que: "... no existe información relacionada con la temática de programas y proyectos de atención a víctimas de delito, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado" (sic).

2) Memorándum con referencia DPI-868/2019 de fecha 18/10/2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual comunica que: "... esta Dirección asesora no tiene en su poder, ni ha producido, ningún listado o documento que contenga un programa, proyecto o política relacionada con las tipologías establecidas en la solicitud de información.

A fin de atender su petición de indicar la unidad organizativa a la que podría requerírsele, tomando en cuenta las características de lo solicitado sugiero efectuar la consulta a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, o bien a la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género" (sic).

3) Memorándum con referencia 196/UJJ/2019, de fecha 21/10/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia, en el cual hace del conocimiento que: "... la petición está centrada en información respecto a contenido de programas, políticas y proyectos de atención a víctimas de delito y otros, y dicha información no está vinculada a los objetivos y cumplimientos de metas de esta Unidad, ni en la actualidad ni en años anteriores.

[Asimismo], en tanto no existe información [en] esta dependencia a partir de la nota de requerimiento, hago saber que no tengo información concreta que me permita afirmar sobre programas, Políticas y Proyectos de Atención a Víctimas en otras dependencias de esta de este Organo de Estado..." (sic)

4) Memorándum con referencia DGIE-IML-219-2019, de fecha 30/10/2019, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", con dos folios útiles,

e informa en general que: "... el Instituto de Medicina Legal no brindan atención médica ni psicológica, sino que prestan servicios fundamentalmente periciales en diferentes especialidades como Medicina Forense, Psicología Forense, Trabajo Social Forense, etcétera y, siempre incardinados en los servicios periciales, se brindan algunos servicios de apoyo a la población usuaria. Remito documento físico de dos folios... "(sic).

5) Memorando con referencia DCEM/674-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, con documentación que adjunta, constando de 9 folios útiles.

6) Memorándum sin referencia de fecha 31/10/2019, procedente de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, por medio del cual remite constando de 19 folios útiles, la información que fue requerida a las Unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez, Centro Judicial de Ciudad Delgado y el Centro Integrado de Justicia de Soyapango.

7) Memorándum referencia UG-592/2019 AR de fecha 31/10/2019, procedente de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: "...que esta dependencia no cuenta con la información solicitada, en el sentido que, no se brinda asistencia legal a usuarios/as externos, pues su competencia de trabajo es la de transversalizar el enfoque de género en el Órgano Judicial a través de su política Institucional de Género y, del marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres" (sic).

8) Memorándum referencia 1387-GGAJ-2019 (R-2505-2019) de esta fecha, procedente de la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 65 folios útiles, "...datos estadísticos que han sido remitidos por la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil de Chalatenango, de los años 2017 y 2018.

Un informe de la Unidad de Atención Integral del Centro Integrado de Justicia Penal que corresponde a los años 2016 y 2017.

Informe de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil, Centro Judicial Integrado, Ciudad Delgado, estadísticas 2016-2018.

Informe del Jefe del Departamento de Coordinación Integral a Víctimas CSJ, sobre la estructura y funciones de esa Unidad de fecha 27 de febrero de 2017.

Asimismo me permito comunicarle que esta Gerencia no ha producido ningún listado, programa, proyecto o políticas de acuerdo a los requerimientos que se han elaborado, no obstante le remito los informes que se han recibido en esta Gerencia relacionados a las Unidades de Atención Integral a Víctimas” (sic).

Considerando:

I. En fecha 07/10/2019, se recibió la solicitud de información número 671-2019, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“- Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención médica a víctimas de delito.

- Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención psicológica a víctimas de delito.

- Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de servicios jurídicos a víctimas de delito.

- Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de servicios sociales a víctimas de delito” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/671/RPrev/1691/2019(1) de fecha 09/10/2019, se previno a la peticionaria que debía precisar si los datos requeridos eran del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia o si pretendía obtener estos datos de otras autoridades, en este último caso, debía especificar la identificación de las mismas; asimismo, especificara el periodo sobre el cual pedía esta información; ello con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del correo electrónico la usuaria en fecha 09/10/2019, respondió lo siguiente:

“Las instituciones sobre las que solicito la información son: Centro de Atención Psicosocial, Centro Judiciales Integrados, Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia en materia penal y de familia, Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, Cámaras de Segunda

Instancia, Sala de lo Penal, Unidad de Genero, Unidad de Justicia Penal, Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil.

El periodo sobre el que requiero la información es de 2013- hasta la fecha (2019)” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/671/RAdmisión/1733/2019(1) de fecha 11/10/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la ciudadana y se rechazó la petición en relación con las autoridades judiciales indicadas. En virtud de la admisión, se emitieron los siguientes comunicados:

a) Memorándum referencia UAIP/671/2380/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido al Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios de esta Corte, recibido en la misma fecha.

b) Memorándum referencia UAIP/671/2381/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, recibido en la misma fecha.

c) Memorándum referencia UAIP/671/2382/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido a la Unidad de Género de esta Corte, recibido en la misma fecha.

d) Memorándum referencia UAIP/671/2383/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido a la Unidad de Justicia Juvenil de esta Corte, recibido en la misma fecha.

e) Memorándum referencia UAIP/671/2384/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido a la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

f) Memorándum referencia UAIP/671/2385/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido a la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Integrado de Soyapango, recibido en la misma fecha.

g) Memorándum referencia UAIP/671/2385/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido a la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Integrado de Justicia Penal, Dr. Isidro Menéndez, recibido en la misma fecha.

h) Memorándum referencia UAIP/671/2385/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido a la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y

Maltrato Infantil del Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, recibido en la misma fecha.

i) Memorándum referencia UAIP/671/2449/2019(1) de fecha 17/10/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional de esta Corte, recibido en la misma fecha.

j) Memorándum referencia UAIP/671/2456/2019(1) de fecha 11/10/2019, dirigido al Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, recibido el 18/10/2019.

IV. 1. Es así que, se recibió de parte del Gerente General de Asuntos Jurídicos, el memorándum 1285-GGAJ-2019 (R-2505-2019) de fecha 30/10/2019, en el cual –en síntesis– requirió la prórroga del plazo de respuesta, por estar “...verificando la existencia de dicha información en los términos que ha sido requerida en los archivos institucionales...” (sic).

2. En virtud de esa petición, se emitió la resolución con referencia UAIP 671/RP/1912/2019(1) de fecha 01/11/2019, por medio de la cual se autorizó la prórroga del plazo de respuesta de cinco días más, a fin de que reuniera la información que estaba recopilando, señalando como fecha límite de entrega de la misma, en esta fecha.

V. En relación con lo expuesto por el Gerente General de Administración y Finanzas, el Director de Planificación Institucional, el Jefe de la Unidad de Justicia Penal Juvenil, la Jefa de la Unidad de Género y el Gerente General de Asuntos Jurídicos, que en sus archivos no existe: número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención médica, atención psicológica, servicios jurídicos y servicios sociales a víctimas de delito; así como por el Director del Instituto de Medicina Legal, cuando expone que: “... el Instituto de Medicina Legal no brindan atención médica ni psicológica, sino que prestan servicios fundamentalmente periciales en diferentes especialidades como Medicina Forense, Psicología Forense, Trabajo Social Forense, etcétera y, siempre incardinados en los servicios periciales, se brindan algunos servicios de apoyo a la población usuaria” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias señaladas por la ciudadana, a efecto de requerir la información planteada, respecto de la cual se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Gerencia General de Administración y Finanzas, la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Justicia Penal Juvenil, la Unidad de Género y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos y parte de la información en el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, como las Unidades requeridas por la peticionaria para que se le brindara la información; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución, respecto de las cuales sí se tienen registros institucionales.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a. Declárese la inexistencia de la información requerida por la sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en las Unidades Organizativas señaladas y por los motivos enunciados en el considerando V de esta resolución.

b. *Entréguese* a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa.

c. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.